



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00047-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, siendo demandante EIMER ORLANDO ORTIZ PINEDA, quien es representado por el DR. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, *contra* HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informando atentamente que el término de traslado de la nulidad propuesta por el apoderado actor se encuentra vencida, para proveer.

Saboya, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Radicado No. 2021-00047-00

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: INCIDENE NULIDAD PROCESO VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: EMIRO ANTONIO ORTIZ PINEDA- C.C. No. 7.121.500 DE SABOYA
Apoderada Actora: DIANA PATRICIA FORERO CABRERA- C.C. No.1.014.227.198 DE BOGOTÁ T. P. No. 269.264 DEL C.S. DE LA J., SUSTITUYE AL DR. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ, Y DETERMINADOS DE ÉSTE SEÑORES: CARLOS HERNANDO, HUGO ALBERTO, MARÍA DEL ROSARIO, JOSÉ ANTONIO, EDGAR JOSÉ, MISAEL HUMBERTO Y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: LOTE 3 LA CLAVELLINA, CON FMI No. 072-86817

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que precede, se tiene que el traslado de la nulidad propuesto por la parte actora, dispuesto en auto 10 de febrero de 2022, se surtió del 14 de febrero de 2022 al 16 de febrero de la presente anualidad. Los demandados MISAEL HUMBERTO y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ, a través de apoderada, el día 16 de febrero de 2022, siendo las 4:34 p.m. en 2 folios, describió el traslado de la nulidad, estando dentro del plazo legal para ello (art. 134 del C.G.P.), por tanto este documento se agregará a las diligencias para conocimiento de las partes y fines correspondientes

En este orden el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere esta Censora, dentro del incidente de nulidad, señalando fecha y

AUTO INTERLOCUTORIO No 108

Radicado No. 2021-00047-00

hora para su práctica, advirtiendo que la audiencia tendrá lugar de manera virtual, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura, no adopte otras determinaciones.

Igualmente se tiene que el apoderado actor allego memorial de fecha 16 de febrero de 2022 a las 4:59 p.m., mediante el cual descorre las excepciones de mérito propuestas por los demandados, MISAEL HUMBERTO Y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ.

En este orden, se aprecia que estas se presentaron dentro de los tres días de la ejecutoria del auto que resolvió el recurso de Reposición 10 de febrero de 2022, esto es, el auto antes citado, se notificó por estado Civil No. 5, publicado el 11 de febrero de 2022, y el termino de la ejecutoria corrió del 14 al 16 de febrero de 2022, y el escrito como se indicó se recibió el 16 del mismo mes y año, a las 4:59 p.m., con 10 folios, encontrándose en término, a su vez se dispondrá agregar dicho escrito al proceso, para conocimiento de las partes e intervinientes y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de la nulidad invocada por la parte actora del 14 al 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes el escrito allegado, el día 16 de febrero de 2022, siendo las 4:34 p.m. en 2 folios, describiendo el traslado de nulidad de parte de los señores, MISAEL HUMBERTO y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ, a través de apoderada judicial, el cual se encuentra en termino (art. 134 ibídem).

TERCERO: TENER por presentado en termino el escrito allegado el 16 de febrero de 2022 a las 4: 59 p.m., en 10 folios, por la parte actora describiendo las excepciones de mérito propuestas por los demandados MISAEL HUMBERTO y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere esta Censura, dentro del incidente de nulidad.

A. DE LA PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todas y cada uno de los documentos aportados con el incidente de nulidad obrante a fls. 280 al 285, e inclusive del fls. 212 al 279, por cuanto en el acápite denominado IV. PRUEBAS enuncia las pruebas aportadas en el fl. 212 al 279.

B. DE LA PARTE INCIDENTADA

2. DOCUMENTALES

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todas y cada uno de los documentos aportados por los incidentados, en el escrito que describió la nulidad obrante a fl. 299 al 300.

AUTO INTERLOCUTORIO No 108

Radicado No. 2021-00047-00

C. DE OFICIO

1. INTERROGATORIOS

En audiencia pública virtual por la plataforma Microsoft Teams, y bajo la gravedad del juramento, recibir el interrogatorio a los incidentados MISAEL HUMBERTO y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ, sobre los hechos y pretensiones del incidente de nulidad propuesto por el incidentante. Para los fines legales pertinentes.

QUINTO: PARA evacuar las pruebas antes decretadas, se señala el día **Martes diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de manera virtual, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no adopte otras determinaciones frente al uso de las tics para éstas diligencias, comuníquese esta decisión a los demandados MISAEL HUMBERTO y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ, haciéndoles saber que cuentan con el termino de 10 días para que aporten un canal electrónico para ser citados y notificados a la audiencia virtual antes fijada.

SEXTO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines pertinentes, el escrito presentado por el apoderado actor, allegado el 16 de febrero de 2022 a las 4:59 p.m. con 10 folios, mediante el cual descurre las excepciones de mérito propuestas por los demandados, MISAEL HUMBERTO Y NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ. Por la razones expuestas en precedencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia por estado y publicar la misma a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, conforme le Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 7 publicado el 25 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



AUTO INTERLOCUTORIO No 108

Radicado No. 2021-00047-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fd77d4e7ff05e5e7fc12c21954c2e6ca50d52dd850d667b16dccc3baaca42**

Documento generado en 24/02/2022 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>